

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº 8.640 – Nº 8.684
DECRETOS
RESOLUCIONES
AÑO 2009
Nº 33 (Dcción. Gral. Ingresos Provinciales)
Nºs. 651 – 1.160 – 1.702 – 1.776 – 1.806 – 1.810 – 1.811 – 1.823 – 1.824 – 1.825 – 1.847 – 1.848 – 1.849 – 1.850 – 1.851 – 1.854 (Ministerio de Hacienda)
LICITACIONES
Nº 01/09 (Minist. Educac. - Subs. Coord. Administ.)
Nºs. 01 y 02/09 (Prog. Nac. Refacción Edificios Educ. Técnico Profesional)
Nºs. 120 – 121 – 122 – 123/09 (Prog. Nac. Más Escuelas)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
LA RIOJA	Viernes 08 de enero de 2010	Edición de 36 Páginas - Nº 10.743		

LEYES**LEY N° 8.640****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Convenio Unico de Colaboración y Transferencia y Anexo Reglamento General para la Rendición de Cuentas, N° 069, suscripto por el señor Subsecretario Ing. Abel Claudio Fatala, en representación de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la Provincia de La Rioja, para la ejecución de la obra denominada “Sala de Autopsias en Villa Unión - Departamento Felipe Varela”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas -Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta – Prosecretario Legislativo a/c Secretaría Legislativa

Convenio Unico de Colaboración y Transferencia

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas (en adelante la “Subsecretaría”) dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio Fatala, y la Provincia de La Rioja (en adelante la “Provincia”), representada en este acto por el señor Gobernador Doctor Luis Beder Herrera, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de la Ciudad de La Rioja, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar el presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la “Subsecretaría” a la “Provincia”, para la realización de la obra denominada “Sala de Autopsia en Villa Unión - Departamento Felipe Varela” (en adelante la “Obra”), cuya documentación técnica, cómputos y presupuesto obran en Expediente N° S01:0114172/2009 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y servicios.

Cláusula Segunda: El plazo estipulado para la realización de la “Obra”, es de Seis (6) meses a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

Cláusula Tercera: La “Subsecretaría”, ad referendum del señor Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la “Obra”, por un monto de hasta Pesos Ochocientos Diez Mil Trescientos Veintiuno con Ochenta y Seis Centavos (\$ 810.321,86), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las

pautas fijadas en el presente Convenio. Entiéndase por precio tope, el precio máximo de obra a financiar por las partes.

Cláusula Cuarta: En función de los recursos existentes, la “Subsecretaría” efectuará un anticipo financiero de hasta un Quince por Ciento (15%), del monto previsto en la Cláusula Tercera del presente convenio. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de la “Provincia”, en el transcurso de los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes, del certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la “Obra”. Dicho certificado deberá contar con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la “Provincia”. El certificado deberá ser presentado, aún en caso de que la “Obra” no hubiere registrado avance. Asimismo cada certificado deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido con el certificado anterior. En el caso de la presentación del último certificado, la rendición del mismo deberá realizarse dentro de los Treinta (30) días posteriores a la transferencia del monto; transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

Cláusula Quinta: La rendición de cuentas referida en la cláusula anterior, deberá reunir la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual se incorpora como Anexo al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Sexta: Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional.

Cláusula Séptima: La “Provincia” informará oportunamente su número de CUIT e individualizará oportunamente la cuenta bancaria habilitada para la recepción de los fondos objeto del presente convenio, a través de la metodología enunciada en la Cláusula Cuarta. La referida cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, inciso b, del Reglamento mencionado en la Cláusula Quinta del presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Octava: La “Provincia” tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la “Obra”, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ellas resulten. Asimismo la “Provincia” o quien corresponda en cada caso, se hará responsable del mantenimiento y conservación de la “Obra”.

Cláusula Novena: La “Subsecretaría” podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el correcto cumplimiento de la “Obra”, por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la “Provincia”. Por su parte, la “Provincia” se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de auditoría y supervisión que la “Subsecretaría” disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

Cláusula Décima: La “Subsecretaría” y los representantes de la “Provincia” que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente Convenio Unico de

Colaboración y Transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

Cláusula Décimo Primera: La "Provincia" deberá acompañar las actas de replanteo e iniciación de la "Obra" en las que consten la fecha cierta del inicio de la misma, como así también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la "Obra". Cuando hubieran transcurrido Ciento Veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la "Obra", sin que la "Provincia" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.

Cláusula Décimo Segunda: Todos los proyectos de modificaciones de la "Obra" deberán ser sometidos a consideración de la "Subsecretaría" con carácter previo a su ejecución.

Cláusula Décimo Tercera: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2009.

Ing. Abel Claudio Fatała
Subsecretario
Subsecretaría de Obras Públicas

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador
Provincia de La Rioja

ANEXO

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes

Artículo Primero: El presente reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un Convenio y/o Acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el Convenio o Acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;
- b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos

de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio. Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

e) El plazo de obra estipulado.

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos.

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional"

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la contraparte interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave

Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de Diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada Convenio y/o Acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el Inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN),

previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de Diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes Convenios y/o Acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas

en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descrita en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

Modelo de Intimación

Buenos Aires,

Señor Gobernador/Intendente /Otros:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y

Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de Pesos... (\$...) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha... , efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, Organismo actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Organos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

Al Señor Gobernador/Intendente/Otros

D. (nombre del funcionario)

S / D

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.684

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase el Programa Informático Escolar "Joaquín Víctor González" como parte integrante del Programa Educativo General del Gobierno Provincial.

Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a adquirir mediante Contratación Directa, conforme lo establece la Constitución Provincial en el Artículo 74° y la Ley de Contabilidad N° 3.462, y su modificatoria Ley N° 3.648, Título III, Contrataciones, Artículo 28°, Punto 3, Inciso e) y f), computadoras personales y accesorios técnicos correspondientes, para ser entregados a la totalidad de los alumnos que cursan de 1° a 7° grado y a sus respectivos docentes en cada una de las Escuelas Primarias de la Provincia.

Artículo 3°.- La autorización dispuesta en el artículo anterior asciende hasta la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Millones (\$ 48.000.000).

Artículo 4°.- Las computadoras deberán tener las características necesarias para desarrollar el Programa Informático previsto en el Artículo 1°.

Artículo 5°.- Las erogaciones que demande, el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Artículo 6°.- Créase una Comisión Especial de Seguimiento y Monitoreo del Programa creado en el Artículo 1° y de la compra que prevé el Artículo 2° de la presente ley.

Artículo 7°.- La Comisión Especial creada en el artículo anterior, estará integrada por un (1) integrante de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia, Peticiones,

Poderes y Reglamento, por un (1) integrante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, Finanzas, Comercio y Control de Privatizaciones, por un (1) integrante de la Comisión de Legislación General y Asuntos Municipales, por un (1) integrante de la Comisión de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, por un diputado de cualquier otra comisión y por los Presidentes de cada uno de los Bloques que componen esta Cámara de Diputados.

Artículo 8°.- Prohíbese en toda la provincia de La Rioja, la compra-venta de computadoras perteneciente al Programa Informático Escolar “Joaquín Víctor González”.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el **Bloque de Diputados Justicialistas**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/ de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.702

La Rioja, 15 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Código A1 N° 080376/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.684 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.684, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 2009.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Flores, R.W., M.E.C. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2009

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION GENERAL N° 33

La Rioja, 28 de diciembre de 2009

Visto: La Resolución D.G.I.P. N° 135/2002, de adhesión al “Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación” (SIRCAR) aprobado por la Resolución General N° 84/02 (Art. 82° y siguientes de la Resolución General N° 01/2008) de la Comisión Arbitral; y,

Considerando:

Que, por el mismo, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan bajo el Régimen del Convenio Multilateral y que son controlados por la unidad operativa

“SICOM” deben generar, presentar en sede única de las Declaraciones Juradas determinativas de las Retenciones y Percepciones practicadas y efectuar su pago, utilizando el citado aplicativo disponible en Internet, en el sitio de la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que para un adecuado control resulta conveniente posibilitar que el citado Organismo establezca anualmente en forma coordinada el cronograma de vencimientos para el cumplimiento de las citadas obligaciones materiales y formales.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar establecido que los Agentes de Retención y/o Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el “Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación” (SIRCAR), deberán cumplir sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas mensuales y pago respetando el cronograma de vencimientos que establezca coordinadamente la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/08/77.

Artículo 2°.- La vigencia de la presente Resolución será dispuesta por la Comisión Arbitral.

Artículo 3°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegados y Receptores de la Repartición.

Artículo 4°.- Cumplido, solicítense publicación en el Boletín Oficial, comuníquese, regístrese y archívese.

Cr. Manuel A. Fuentes Oro
Director General
D.G.I.P.
Provincia de La Rioja

S/c. - 08/01/2010

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 651

La Rioja, 13 de mayo de 2009

Visto: Los Decretos números: 357 de fecha 26 de junio de 2001, 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, 114 de fecha 28 de enero de 2004, y 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que por Expediente administrativo F44-00903-2-06 se tramita el pago a favor de la señora Estela Myriam Valverdi, D.N.I N° 10.790.597, de la suma de Pesos Seis Mil Noventa y Cinco con Diecinueve Centavos (\$ 6.095,19), más intereses, según pautas fijadas en sentencia judicial de fecha 13 de marzo de 2002.

Que a fojas 17, la Dra. Zulema Inés Núñez en su carácter de apoderada de la demandante, la cual acredita carta poder obrante a fojas 35, solicita el pago de la deuda conforme a los mecanismos consolidatorios del Decreto 1.029/02, Art. 5°, Inc. a) Punto X.

Que el Decreto N° 1.180 de fecha 19 de mayo de 2008 en su Artículo 1°, establece que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos, contemplados en el Artículo 19 Inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fojas 39, la peticionante adhiere a la situación mencionada en el considerando anterior.

Que a fojas 43 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos efectuó la liquidación de los títulos a registrar a favor de la peticionante, teniendo en cuenta que ya operó el vencimiento de 30 servicios a través de los cuales el Estado amortiza la deuda contraída en los mencionados bonos.

Que las presentes actuaciones cuentan con dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en Dictamen N° 044/08 y 063/08 dictados por ese órgano asesor, obrantes respectivamente a fojas 37 y 41 respectivamente de autos, aconsejando que previo al pago de la acreencia reclamada se deberá adjuntar el desistimiento de la ejecución de la sentencia.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112, e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Disponer en todo un acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° inc. a) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, la entrega de los Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley 7.112, según los valores resultantes en el Anexo I de la presente resolución, para la cancelación de aquella acreencia cuya atención fuera determinada en la Resolución Judicial mencionada en autos.

2°.- Instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos, a fin de que comunique a Caja de Valores S.A. la asignación de los Bonos establecidos en el artículo anterior, para que se proceda a su debido registro. La presente erogación se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Estela Myriam Valverdi, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombres: Valverdi Estela Myriam

1.2. Domicilio: calle Quito N° 56, barrio Panamericano - La Rioja. CP 5300

1.3. Nacionalidad: argentina

1.4. D.N.I N° 10.790.597

4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

ANEXO I

Deudas Consolidadas - Ley N° 7.112
Atención en Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2%
- Ley N° 7.112

Expte. Judicial	Acreedor	Importe (en Pesos) al 01/09/96
Expte. N° 973 - Letra "V" - Año 1999, Valverdi Estela Myriam c/ E.P.O.S.LAR. s/Pago Insuficiente	Valverdi Estela Myriam	6.095,19
TOTAL		6.095,19

ANEXO II

Deudas Consolidadas - Ley N° 7.112
Rescate anticipado de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112

Expte.	Acreedor	Importe al 01/09/96 (en Pesos)	Importe al 02/02/02 (en Pesos)	Valor Nominal a Registrar al 30/06/08 (en Pesos)
Expte. N° 973 - Letra "V" - Año 1999, Valverdi Estela Myriam c/ E.P.O.S.LAR. s/Pago Insuficiente	Valverdi Estela Myriam	6.095,19	11.222,42	15.568,86
TOTAL		6.095,19	11.222,42	15.568,86

S/c. - 08/01/2010

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.160

La Rioja, 10 de agosto de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 00610-9-08, en el que el Sr. Francisco Hugo Molina, ex agente del Ex Banco de la Provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y,

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 68 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del Ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal, Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 69 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Pcial. N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la Jubilación Especial Bancaria en los términos del Art. 1° inc. a) de la citada normativa, tal como reza el Art. 1° de la Resolución IPSAS N° 2.060/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 83 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Art. 1° de la Ley Pcial. N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Art. 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a periodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Art. 156 de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991 conforme lo dicta el Art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $35 / 12 \times 12 = 35$ (días computables) donde 35 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (27 años), Art. 150 de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios; debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del Ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20. Asimismo se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50% del monto y a cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante tuvo acceso a ese anticipo y viene reclamando el saldo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 70 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, encuadrando la misma dentro del régimen de consolidación establecido por la Ley 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 85 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 43 servicios financieros vencidos.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Francisco Hugo Molina, D.N.I. 6.718.136, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Art. 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. Francisco Hugo Molina la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Dieciséis Mil Seiscientos Cuarenta (V.N. 16.640), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. F14-00610-9-08.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Francisco Hugo Molina, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la

Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Molina Francisco Hugo

1.2. Domicilio: calle Benjamín Rincón N° 173, La Rioja.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 6.718.136

1.5. C.U.I.L. 20-06718136-1

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente Resolución.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el Art. 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquel.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - 08/01/2010

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.702

La Rioja, 06 de noviembre de 2009

Visto: Los Decretos números 357 de fecha 26 de junio de 2001, 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, 114 de fecha 28 de enero de 2004, y 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentren comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que por expediente administrativo F44-00103-2-08 se tramita el pago de los honorarios profesionales regulados en

sentencia de fecha 05 de noviembre de 2003, recaída en Expediente Judicial N° 31.499 - Letra "D" del Año 1997 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas.

Que mediante informe de Fiscalía de Estado, se comunica a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos que el resolutorio de fecha 05 de noviembre de 2003 ha quedado firme y consentido, el cual aprueba la planilla de liquidación de capital e intereses hasta el 31 de diciembre de 1999, por la suma de \$ 765.772,63 debiéndose acreditar en Caja de Valores la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, calculados y determinados a la fecha de emisión del bono 02 de febrero de 2002.

Que mediante nota obrante a fojas 22 de autos, el señor Horacio Cristian Herrera Martínez, D.N.I. N° 22.714.280, en carácter de Administrador Provisorio de Bienes de la sucesión de Franklin Horacio Herrera, acepta el Régimen de Consolidación de Deudas, solicitando para la cancelación de su acreencia, la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112, conforme Decreto 1.180/08, acompañando copia certificada de la Resolución de fecha 05 de setiembre de 2008 que acredita su representación.

Que el Decreto N° 1.180 de fecha 19 de mayo de 2008 en su Artículo 1°, establece que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos, contemplados en el Artículo 10 inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fojas 26 de autos, las mencionadas actuaciones cuentan con dictamen favorable N° 544/08 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 34 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

1°.- Asignar al señor Horacio Cristian Herrera Martínez, designado Administrador Provisorio de los bienes quedados al fallecimiento de Franklin Horacio Herrera, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Siete (V.N. 1.449.167,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. a) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en la Resolución Judicial mencionada en autos.

2°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Horacio Cristian Herrera Martínez, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Fecha que deba practicarse la Inscripción en el Registro: -----

1.2) Apellido y Nombres: Herrera Martínez, Horacio Cristian.

1.3) Domicilio: Santo Domingo N° 765 - B° San Martín - La Rioja. Capital - CP 5300.

1.4) Nacionalidad: argentina.

1.5) Documento de Identidad: D.N.I. N° 22.714.280

1.6) N° de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias: C.U.I.T. N° 20-22714280-5.

3°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 1° de la presente Resolución, a favor de Horacio Cristian Herrera Martínez.

4°.-Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - 08/01/2010

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.776

La Rioja, 13 de noviembre de 2009

Visto: el Expte. F44-00903-2-06 en el cual se dictara la Resolución M.H. N° 651/09; y,

Considerando:

Que mediante el Apartado 1° del citado acto administrativo, se dispuso la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley 7.112, según los valores resultantes en el Anexo I de la mencionada Resolución.

Que efectos de cubrir el monto ordenado por sentencia del 13 de marzo de 2002, correspondía entregar bonos según lo indicado en Anexo II de igual acto administrativo.

Que tal como surge de autos, el cómputo realizado se hizo contemplando 30 cupones caídos a junio de 2008.

Que dado el tiempo transcurrido a la fecha, corresponde actualizar la liquidación tomando como base para el cálculo la deuda reconocida por Resolución Judicial, contemplando 46 servicios financieros al 03 de noviembre de 2009, calculados a su valor técnico residual, según lo efectuado por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos en planilla obrante a fs. 56, acorde a los mecanismos consolidatorios del Decreto N° 1.029/02, Art. 5° inc. a) Punto X, y el Decreto N° 1.180/08.

Que conforme lo expuesto, y a fin de cancelar totalmente la acreencia reclamada en los presentes obrados, corresponde modificar el Apartado 1° y el Anexo II de la Resolución M.H. N° 651/09.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Modifícase el Apartado 10 de la Resolución M.H. N°

651/09 que quedará redactado de la siguiente forma:

“1°.- Disponer en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° inc. a) del Decreto 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley 7.112, según los valores resultantes en el Anexo II de la presente resolución para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en la Resolución Judicial y demás antecedentes que se encuentran contenidos en el Expte. F44- 00903-2-06.”

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

ANEXO II

**Deudas Consolidadas - Ley N° 7.112
Rescate anticipado de Bonos de Consolidación en Moneda
Nacional 2% - Ley N° 7.112**

Expte. Judicial	Acreedor	Importe al (en Pesos) según sentencia	Valor al 02/02/02 (en Pesos)	Valor Nominal a Registrar al 03/11/2009
Expte. N° 793 - Letra "V" - Año 1999, Valverdi Estela Myriam c/ E.P.O.S.LAR. s/Pago Insuficiente	Valverdi Estela Myriam C.U.I.L. 27- 10790597-4	6.095,19	11.222,42	18.401
TOTAL		6.095,19	11.222,42	18.401

S/c. - 08/01/2010

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.806

La Rioja, 20 de noviembre de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 01085-4-08, en el que el Sr. Rivero, Ricardo Rafael, ex agente del Ex Banco de la Provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y,

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 90 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del Ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 91 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar,

que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2º de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Pcial. N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la Jubilación Especial Bancaria en los términos del Art. 1º inc. a) de la citada normativa, tal como reza el Art. 1º de la Resolución IPSAS N° 1.844/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 15/16 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Art. 1º de la Ley Pcial. N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Art. 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a períodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Art. 156 de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991 conforme lo dicta el Art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $28 / 12 \times 12 = 28$ (días computables) donde 28 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (16 años), Art. 150 de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios; debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del Ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25

años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20. Asimismo se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50% del monto y a cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante no tuvo acceso a ese anticipo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 92 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, encuadrando la misma dentro del régimen de consolidación establecido por la Ley 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 96 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 46 servicios financieros vencidos, en base a la normativa consolidatoria aplicable al caso específicamente, Decreto N° 1.180 Art. 1.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

1º.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Ricardo Rafael Rivero, D.N.I. 10.781.764, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991.

2º.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Art. 1º, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3º.- Asignar al Sr. Ricardo Rafael Rivero, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Ocho Mil Trescientos Sesenta y Dos (V.N. 8.362), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. F14-01085-4-08.

4º.- Establecer como información requerida para el registro de títulos, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Rivero, Ricardo Rafael.

1.2. Domicilio: calle Charrúas N° 1.221 - La Rioja - Capital.

- 1.3. Nacionalidad: argentina.
 1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 10.781.764.
 1.5. C.U.I.L. 20-10781764-7.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente Resolución.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el Art. 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquel.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
 Ministro de Hacienda

S/c. - 08/01/2010

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.810

La Rioja, 20 de noviembre de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 00388-7-08, en el que el Sr. Oyola, José Luis, ex agente del Ex Banco de la Provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y,

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 73 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del Ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 74 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Pcial. N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la Jubilación Especial Bancaria en los términos del Art. 1° inc. a) de la citada normativa, tal como reza el Art. 1° de la Resolución IPSAS N° 1.739/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 47/48 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Art. 1° de la Ley Pcial. N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Art. 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a periodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Art. 156 de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991 conforme lo dicta el Art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $28 / 12 \times 12 = 28$ (días computables) donde 28 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (13 años), Art. 150 de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios; debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del Ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20. Asimismo se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50% del monto y a cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante no tuvo acceso a ese anticipo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 75 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991, encuadrando la misma dentro del régimen de consolidación establecido por la Ley 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 304 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 46 servicios financieros vencidos, en base a la normativa consolidatoria aplicable al caso específicamente, Decreto N° 1.180 Art. 1.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. José Luis Oyola, D.N.I. 8.304.368, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991, en su calidad de ex empleado del Ex Banco Provincia de La Rioja.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Art. 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. José Luis Oyola, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Ocho Mil Setecientos Ochenta y Uno (V.N. 8.781), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. F14-00388-7-08.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Oyola, José Luis.

1.2. Domicilio: Avda. Montevideo N° 253, B° Panamericano. La Rioja. Capital.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.304.368.

1.5. C.U.I.L. 20-08304368-8.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente Resolución.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el art. 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquel.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra

Ministro de Hacienda

S/c. - 08/01/2010

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.811

La Rioja, 20 de noviembre de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 00358-7-08, en el que el Sr. Olivera, Nicolás Elías, ex agente del Ex Banco de la Provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y,

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 71 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del Ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 72 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Pcial. N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la

Jubilación Especial Bancaria en los términos del Art. 1° inc. a) de la citada normativa, tal como reza el Art. 1° de la Resolución IPSAS N° 1.872/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 08 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Art. 1° de la Ley Pcial. N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Art. 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a periodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Art. 156 de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991 conforme lo dicta el Art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $35 / 12 \times 12 = 35$ (días computables) donde 35 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (25 años), Art. 150 de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30. En este caso y conforme a lo solicitado solo le restaban vacaciones por 25 días computables.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios; debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del Ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20. Asimismo se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50% del monto y a cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante tuvo acceso a ese anticipo y viene reclamando el saldo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 73 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991, encuadrando la misma dentro del régimen de consolidación establecido por la Ley 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 78 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 46 servicios financieros vencidos, en base a la normativa consolidatoria aplicable al caso específicamente, Decreto N° 1.180 Art. 1°.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Nicolás Elías Olivera, D.N.I. 8.016.756, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991, en su calidad de ex empleado del Ex Banco Provincia de La Rioja.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Art. 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. Nicolás Elías Olivera, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Diez Mil Cuatrocientos Setenta (V.N. 10.470), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. F14-00358-7-08.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Olivera, Nicolás Elías.

1.2. Domicilio: calle Remedios de Escalada N° 1.096. La Rioja. Capital.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.016.756.

1.5. C.U.I.L. 20-08016756-4.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente Resolución.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el Art. 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquel.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - 08/01/2010

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.823

La Rioja, 30 de noviembre de 2009

Visto: el Expte. F44-00103-2-08 en el cual se dictara la Resolución M.H. N° 1.702/09, y,

Considerando:

Que mediante el Apartado 1° del citado acto administrativo, se dispuso asignar al señor Horacio Cristian Herrera Martínez, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley 7.112 (PROR 1 -Especie 2.470), de valor nominal Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Siete (V.N. 1.449.167).

Que tal como surge de autos, el cómputo realizado para la asignación de los bonos mencionados, se hizo tomando como base la deuda reconocida por la Resolución Judicial del 05 de noviembre de 2003, recaída en Expte. Judicial N° 31.499 - Letra "D" del Año 1997 de la Cámara segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, adicionando 34 cupones caídos a noviembre de 2008.

Que dado el tiempo transcurrido a la fecha, corresponde actualizar la liquidación, contemplando 47 servicios financieros al 03 de diciembre de 2009, calculados, su valor técnico residual, acorde a los mecanismos consolidatorios del Decreto N° 1.029/02, Art. 5° inc. a) Punto X, el Decreto N° 1.180/08 y la Resolución M.H. N° 1.358/08, según lo efectuado por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos en planilla obrante a fs. 41.

Que conforme lo expuesto, y a fin de cancelar totalmente la acreencia reclamada en los presentes obrados, corresponde modificar el Apartado 1° de la Resolución M.H. N° 1.702/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Modifícase el Apartado 1° de la Resolución M.H. N° 1.702/09 que quedará redactado de la siguiente forma: 1°.- Disponer en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° inc. a) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04 y el Decreto 1.180/08, asignar la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley 7.112 (PROR 1 -Especie 2.470), por un valor nominal de Un Millón Seiscientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Sesenta (V.N.

1.697.860), para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en la Resolución Judicial y demás antecedentes que se encuentran contenidos en el Expte. F44-00103-2-08.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - 08/01/2010

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.824

La Rioja, 30 de noviembre de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 00395-4-08, en el que el Sr. Carbel, Guillermo Jorge, ex agente del Ex Banco de la Provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y,

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 39 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del Ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 40 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Pcial. N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la Jubilación Especial Bancaria en los términos del Art. 1° inc. a) de la citada normativa, tal como reza el Art. 1° de la Resolución IPSAS N° 1.776/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 7/8 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Art. 1° de la Ley Pcial. N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus

Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Art. 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a periodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Art. 156 de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991 conforme lo dicta el Art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $28 / 12 \times 12 = 28$ (días computables) donde 28 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (16 años), Art. 150 de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios; debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del Ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20. Asimismo se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50% del monto y a cuenta del mismo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 41/71 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la

deuda, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991, encuadrando la misma dentro del régimen de consolidación establecido por la Ley 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 73 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 46 servicios financieros vencidos, en base a la normativa consolidatoria aplicable al caso específicamente, Decreto N° 1.180 Art. 1°.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Guillermo Jorge Carbel, D.N.I. 12.477.585, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991, en su calidad de ex empleado del Ex Banco Provincia de La Rioja.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Art. 1° de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Publico Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. Guillermo Jorge Carbel, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Ocho Mil Setecientos Treinta y Seis (V.N. 8.736), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. F14-00395-4-08.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Carbel, Guillermo Jorge.

1.2. Domicilio: calle 12 de Octubre N° 210. Chamental.

La Rioja.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 12.477.585.

1.5. C.U.I.L. 20-12477585-0.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente Resolución.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el Art. 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquel.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - 08/01/2010

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.825

La Rioja, 30 de noviembre de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 00560-9-08, en el que el Sr. Caamaño, Gregorio Alberto, ex agente del Ex Banco de la Provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y,

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 77 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del Ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 78 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Pcial. N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la Jubilación Especial Bancaria en los términos del Art. 1° inc. a) de la citada normativa, tal como reza el Art. 1° de la Resolución IPSAS N° 1.787/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 05 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Art. 1° de la Ley Pcial. N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Art. 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una

indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a periodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Art. 156 de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991 conforme lo dicta el Art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $35 / 12 \times 12 = 35$ (días computables) donde 35 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (25 años), Art. 150 de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30. En este caso corresponde abonar 30 días de licencia, según planilla obrante a fs. 9.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios; debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del Ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20. Asimismo se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50% del monto y a cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante no tuvo acceso a ese anticipo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 79 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991, encuadrando la misma dentro del régimen de consolidación establecido por la Ley 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 81 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 46 servicios financieros vencidos, en base a la normativa consolidatoria aplicable al caso específicamente, Decreto N° 1.180 Art. 1°.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Gregorio Alberto Caamaño, D.N.I. 8.016.582, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991, en su calidad de ex empleado del Ex Banco Provincia de La Rioja.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Art. 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. Gregorio Alberto Caamaño, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis (V.N. 9.656), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. F14-00560-9-08.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Caamaño, Gregorio Alberto.

1.2. Domicilio: calle Charrúas N° 1.415. B° Juan Facundo Quiroga. La Rioja.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.016.592.

1.5. C.U.I.L. 20-08016592-8.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente Resolución.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el Art. 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquel.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.847

La Rioja, 03 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001354-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 21, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la señora Ana María Costa, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud. Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes") del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Ana María Costa fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 24, obra Dictamen N° 598/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la Señora Ana María Costa, D.N.I. N° 12.787.848, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001354/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Ana María Costa, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Siete Mil Setenta (V.N. 7.070,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Ana María Costa, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

D) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Costa, Ana María.

1.2) Domicilio: San Nicolás de Bari (O) N° 218 - Piso 8 - Dpto. A - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 12.787.848.

1.5) C.U.I.L./C.U.I.T. N° 27-12787848-5.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Ana María Costa.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - 08/01/2010

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.848

La Rioja, 03 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-01510-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora Nicolasa Antonia Bacolini, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud. Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes") del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Nicolasa Antonia Bacolini fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 620/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Nicolasa Antonia Bacolini, D.N.I. N° 5.259.548, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001510/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Nicolasa Antonia Bacolini, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veinticinco Mil Cuarenta (V.N. 25.040,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Nicolasa Antonia Bacolini, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Bacolini, Nicolasa Antonia.

1.2) Domicilio: 9 de Julio N° 324 - Aimogasta Dpto.

Arauco - C.P. 5.310.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 5.259.548.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-05259548-2.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Nicolasa Antonia Bacolini.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.849

La Rioja, 03 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-01254-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora Alicia Sofía Viale, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud, Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Alicia Sofía Viale fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 621/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Alicia Sofía Viale, D.N.I. N° 11.745.350, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001254/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Alicia Sofía Viale, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Dos (V.N. 22.662,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Alicia Sofía Viale, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

D) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Viale, Alicia Sofía.

1.2) Domicilio: Cepeda N° 200 - B° La Quebrada - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.745.350.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-11745350-8.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Alicia Sofía Viale.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.850

La Rioja, 03 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001309-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, del señor Fernando Nicolás Tomás Vicente Pagani, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud. Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes"), del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el Señor Fernando Nicolás Tomás Vicente Pagani a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 657/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Fernando Nicolás Tomás Vicente Pagani, D.N.I. N° 6.702.679 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001309/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Fernando Nicolás Tomás Vicente Pagani la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veinticinco Mil Cuarenta (V.N. 25.040,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Fernando Nicolás Tomás Vicente Pagani, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Pagani, Fernando Nicolás Tomás Vicente.

1.2) Domicilio: Adolfo E. Dávila N° 60 - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: L.C. N° 6.702.679

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 23-06702679-9.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Fernando Nicolás Tomás Vicente Pagani.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - 08/01/2010

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.851

La Rioja, 03 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001432-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, del señor Camilo Oscar Argañaraz, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud, Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes"), del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Camilo Oscar Argañaraz a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado,

circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 641/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Camilo Oscar Argañaraz, D.N.I. N° 17.715.246 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001432/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Camilo Oscar Argañaraz la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Cinco Mil Cuatrocientos Veintiséis (V.N. 5.426,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Camilo Oscar Argañaraz, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Argañaraz, Camilo Oscar.

1.2) Domicilio: Pública N° 6 - B° Coop. Canal 9 - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 17.715.246.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-17715246-4.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Camilo Oscar Argañaraz.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - 08/01/2010

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.854

La Rioja, 03 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001298-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, del señor José María Barrio, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud, Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor José María Barrio a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 656/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor José María Barrio, L.C. N° 8.651.580 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001298/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor José María Barrio la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veinticinco Mil Cuarenta (V.N. 25.040,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor José María Barrio, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

D) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Barrio, José María.

1.2) Domicilio: San Nicolás de Bari N° 218 - La Rioja -

C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: L.C. N° 8.651.580

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-08651580-7

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de José María Barrio.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - 08/01/2010

LICITACIONES

Ministerio de Educación de la Nación

**Gobierno de La Rioja
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Subsecretaría de Coordinación Administrativa**

**Plan de Obras
Aviso de Licitación**

Licitación Pública N° 1/09

En el marco del Plan de Obras se anuncia el Llamado a Licitación Pública N° 1/09.

Objeto: Ampliación y Refacción Centro Educativo N° 1 - La Rioja - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 1.809.709,69.

Garantía de Oferta exigida: Uno por Ciento (1%) de Presupuesto Oficial.

Fecha de Apertura de Sobres: 02/02/2010 - Hora 10:00.

Lugar: Sala de Situación - Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología - calle Catamarca N° 65 - 1° Piso - CP 5300 - La Rioja.

Plazo de Entrega: Doscientos Cuarenta (240) días.

Lugar de Adquisición de Pliegos: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1700 -La Rioja.

Valor de Pliego: \$ 400,00.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Cr. Jorge Rodolfo Herrera

Resp. Financiero Contable

S.A.F. 420 - La Rioja

C/c. - \$ 500,00 - 05 al 15/01/2010

Ministerio de Educación de la Nación

**Gobierno de La Rioja
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Subsecretaría de Coordinación Administrativa**

**Programa Nacional de Refacción Integral de Edificios de
Educación Técnico Profesional
Aviso de Licitación**

En el marco del Programa Nacional de Refacción Integral de Edificios de Educación Técnico Profesional - Proyecto Resolución CFE N° 51/08 se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Licitación Pública N° 1/09

Objeto: Refacción Escuela Agrotécnica Secundaria Machigasta - Dpto. Arauco - Pcia. de La Rioja.

Presupuesto Oficial: \$ 1.418.363,11.

Garantía de Oferta exigida: Uno por Ciento (1%) de Presupuesto Oficial.

Fecha de Apertura de Sobres: 05/02/2010 - Hora

09:00.

Lugar: Sala de Situación - Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología - calle Catamarca N° 65 - 1° Piso - CP
5300 - La Rioja.

Plazo de Entrega: Trescientos Sesenta y Cinco (365)
días.

Valor de Pliego: \$ 400,00.

* * *

Licitación Pública N° 2/09

Objeto: Ampliación y Rehabilitación Escuela
Agrotécnica Secundaria El Totoral - Dpto. Rosario V. Peñaloza
- Pcia. de La Rioja.

Presupuesto Oficial: \$ 1.427.456,88.

Garantía de Oferta exigida: Uno por Ciento (1%) de
Presupuesto Oficial.

Fecha de Apertura de Sobres: 05/02/2010 - Hora
11:00.

Lugar: Sala de Situación - Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología - calle Catamarca N° 65 - 1° Piso - CP
5300 - La Rioja.

Plazo de Entrega: Trescientos Sesenta y Cinco (365)
días.

Valor de Pliego: \$ 400,00.

Lugar de Adquisición de Pliegos: Dirección General
de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1700 -La Rioja.

Financiamiento: Instituto Nacional de Educación
Tecnológica.

Cr. Jorge Rodolfo Herrera

Resp. Financiero Contable
S.A.F. 420 - La Rioja

C/c. - \$ 1.000,00 - 08 al 19/01/2010

* * *

Ministerio de Educación
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y
Servicios

Ministerio de Infraestructura
Secretaría de Obras Públicas

Programa Nacional Más Escuelas

Programa de apoyo a la política de mejoramiento de la
equidad educativa - PROMEDU - BID 1966 OC-AR

PROMEDU anuncia el llamado a Licitación Pública
Nacional para la construcción de escuelas.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) accedió
a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de
las obras correspondientes al citado Programa mediante el
Préstamo N° 1966 OC-AR.

Provincia de La Rioja

Grupo 1 (2 edificios escolares)

Licitación N° 120/09

Jardín en B° F. de Velazco Sur, B° Faldeo de Velazco
Sur, Dpto. Capital.

Jardín en Escuela N° 151, Chamental, Dpto. Chamental.

Presupuesto Oficial: \$ 2.034.515,53.

Plazo de Ejecución: 210 días.

Recepción ofertas hasta: 04/02/10 a las 08:30 horas.

Apertura ofertas: 04/02/10 - 09:00 horas.

Valor del pliego: \$ 700.

Principales Requisitos Calificatorios.

Capacidad de Contratación: \$ 4.069.031,06.

Acreditar Superficie Construida: 1.632 m2.

Grupo 2 (2 edificios escolares)

Licitación N° 121/09

Jardín en Ulapes, Ulapes, Dpto. General San Martín.

Jardín en Catuna, Villa Sta. Rita, Dpto. General

Ocampo.

Presupuesto Oficial: \$ 2.095.849,75.

Plazo de Ejecución: 210 días.

Recepción ofertas hasta: 04/02/10 a las 09:30 horas.

Apertura ofertas: 04/02/10 - 10:00 horas.

Valor del pliego: \$700.

Principales Requisitos Calificatorios.

Capacidad de Contratación: \$ 4.191.699,50.

Acreditar Superficie Construida: 1.592 m2.

Grupo 3 (2 edificios escolares)

Licitación N° 122/09

Jardín en B° Altos de Chilecito, Aer. Chilecito, Dpto.
Chilecito.

Jardín en Guandacol, Guandacol, Dpto. Coronel
Felipe Varela.

Presupuesto Oficial: \$ 2.138.914,82.

Plazo de Ejecución: 210 días.

Recepción ofertas hasta: 04/02/10 a las 10:30 horas.

Apertura ofertas: 04/02/10 - 11:00 horas.

Valor del pliego: \$ 700

Principales Requisitos Calificatorios.

Capacidad de Contratación: \$ 4.277.829,64.

Acreditar Superficie Construida: 1.632 m2.

Grupo 4 (2 edificios escolares)

Licitación N° 123/09

Jardín en B° Los Obreros, B° Los Obreros, Dpto.
Capital.

Jardín en Aimogasta, Aimogasta, Dpto. Arauco.

Presupuesto Oficial: \$ 2.077.098,13.

Plazo de Ejecución: 210 días

Recepción ofertas hasta: 04/02/10 a las 11:30 horas.

Apertura ofertas; 04/02/10 - 12:00 horas.

Valor del pliego: \$ 700

Principales Requisitos Calificatorios.

Capacidad de Contratación: \$ 4.154.196,26.

Acreditar Superficie Construida: 1.632 m2.

Consultas, Venta de Pliegos y Lugar de Apertura:

Ministerio de Infraestructura - Secretaría de Obras Públicas de
la Provincia, San Martín 248 (La Rioja).

UES II Hipólito Irigoyen 460 - 4P - Tel. (011) 4342-
8444.

www.700escuelas.gov.ar

C/c. - \$ 813,00 - 08 al 12/01/2010

VARIOS**Edicto de Notificación****Dirección General de Ingresos Provinciales****Dirección de Fiscalización**

La Rioja, 22 de marzo de 2007

Contribuyente: Mebar Norberto Jesús.Domicilio: Av. Castro Barros N° 1.547 - La Rioja.Impuesto: Ingresos Brutos - Régimen Local.Inscripción N°: 000-035989-9Expediente: F22-03082-2006**Corrida de Vista**A.- Objeto

Conforme a lo dispuesto por esta Dirección General de Ingresos Provinciales, se procede a Correr Vista al contribuyente Mebar Norberto Jesús, de los ajustes practicados en el presente proceso de determinación de oficio, por los periodos 2001 (enero a diciembre); 2002 (enero a diciembre); 2003 (enero a diciembre); 2004 (enero a diciembre); 2005 (enero a diciembre); 2006 (enero a junio), del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Art. 34°, 35° y siguientes del Código Tributario, Ley 6.402 y sus modificatorias).

B.- Antecedentes

1. La verificación se motiva en virtud de lo prescripto por el Art. 33° segundo párrafo del Código Tributario Provincial (falta de presentación de declaraciones juradas) como consecuencia de detectarse una factura de venta emitida por el contribuyente de referencia cuyo número de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos es inexistente.

La verificación es solicitada por la Dirección de Fiscalización mediante orden de intervención OIFIS N° 1.547 autorizando la apertura del proceso verificadorio mediante Expediente F22-03082-2006.

2. Cabe aclarar que todas las notificaciones fueron realizadas de oficio en el domicilio que figura en el impuesto inmobiliario, que coincide con el domicilio declarado ante AFIP

3. Se da el alta de oficio en las siguientes actividades Servicios de Restaurantes y Cantinas, sin espectáculo (5521110) y Servicios de Publicidad (7430000), se considera como fecha de inicio 01/2001, solo a efectos de determinar por los periodos no prescriptos.

C.- Documentación e Información Relevada

1. Documentación Requerida:

1.1. Al contribuyente:

1.1.1. Libros IVA (ventas y compras) con los respectivos comprobantes por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y septiembre de 2006.

1.1.2. Declaraciones Juradas de IVA, Seguridad Social, Ganancias y declaraciones juradas de bienes personales con los papeles de trabajo respectivos por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y septiembre de 2006.

1.1.3. Extractos bancarios por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y septiembre de 2006.

1.1.4. Libros sueldos y jornales por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y septiembre de 2006.

1.2. A Terceros.

1.1.1. AFIP: situación de revista; copia de las declaraciones juradas de los impuestos en los que se encuentra inscripto (IVA, Ganancias, Bs. Personales, etc.); CAI otorgadas con indicación de los rangos numéricos, puntos de venta, vencimientos y tipo (A o B) por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

1.1.2. El Independiente Copegrag Ltda.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

1.1.3. Editorial Famatina S.A.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

1.1.4. Adm. Gral. R.T.R. Canal 9 L.R.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

1.1.5. Prod. Desierto de los Andes S.A.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

2. Documentación Aportada.

2.1. Por el contribuyente:

2.1.1. No aporta.

2.2. Por Terceros:

2.2.1. AFIP: situación de revista; copia de las declaraciones juradas de IVA y CAI otorgadas con indicación de los rangos numéricos, puntos de venta, vencimientos y tipo (A o B) por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

2.2.2. El Independiente Copegrag Ltda.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

2.2.3. Editorial Famatina S.A.: informa no tener relación comercial con el contribuyente de referencia.

2.2.4. Adm. Gral. R.T.R. Canal 9 L.R.: aporta copia de una factura de venta emitida por el contribuyente de referencia con fecha 31/08/2000.

2.2.5. Prod. Desierto de los Andes S.A.: informa no registrar operación alguna con el contribuyente de referencia.

3. Documentación Auditada.

Se procede a controlar consistencia y veracidad de la documentación aportada en el punto C.2.2.

D- Historial de la Determinación

A fecha 28/07/2006 se procede a intimar al contribuyente de referencia a la inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Esta intimación procede en virtud de haberse corroborado efectivamente la no inscripción del contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

A fecha 07/08/2006 ante el incumplimiento de la intimación antes mencionada se procede a dar el alta de oficio en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos al contribuyente de referencia.

A fecha 18/08/2006 se procede a dar inicio al proceso de fiscalización. En el mismo acto se procedió a la entrega de requerimiento y a notificar la no inclusión en el Régimen Especial de Fiscalización en virtud de la vigencia del Decreto 288/05 Art. 2° (obligaciones fiscales -formales y sustanciales- no presentadas y/o no canceladas y/o no regularizadas).

A fecha 09/10/2006 se procede a notificar el procedimiento de multa (Art. 40° del C.T.P.) por incumplimiento de requerimiento de fecha 16/08/2006. Dicha multa queda firma por no verificarse respuesta por parte del contribuyente al vencimiento.

A fecha 11/10/2006 se procede a circularizar a la AFIP a los efectos de solicitar copia de las declaraciones juradas de los impuestos en los que se encuentra inscripto y situación de revista.

A fecha 11/10/2006 se procede a circularizar a el diario local "El Independiente" a los efectos de solicitar copia de las facturas de ventas emitidas por el contribuyente de referencia.

A fecha 06/11/2006 se procede a circularizar al segundo diario local "Nueva Rioja" con el mismo objeto expuesto en el párrafo inmediato anterior. A fecha 20/11/2006 el diario en cuestión informa que no posee ningún tipo de relación comercial con el contribuyente de referencia.

A fecha 06/11/2006 se procede a circularizar a la "Adm. Gral. R.T.R. Canal 9 L.R." con el mismo objeto antes expuesto según consta. A fecha 22/11/2006 informa una única factura emitida con fecha 31/08/2000.

A fecha 07/11/2006 se procede a circularizar a la firma "Prod. Desierto de los Andes S.A." (Canal 2) a los efectos de solicitar copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia. A fecha 27/11/2006 informa no poseer operación alguna con el contribuyente en cuestión.

A fecha 21/12/2006 se procede a circularizar nuevamente a la AFIP con el objeto de solicitar información relativa a los CAI, rangos numéricos, puntos de venta, vencimiento y tipo (A o B).

A fecha 26/02/2007 se procede a labrar acta a los efectos de hacer constar la existencia de otra actividad desarrollada por el contribuyente hasta este momento no detectada.

A fecha 28/02/2007 se procede a notificar la procedencia del Art. 35° (base presunta) del C.T.P. a los efectos de la determinación.

E- Régimen Especial de Fiscalización

A fecha 16/08/2006 se procede a notificar la no inclusión del Régimen Especial de Fiscalización previsto en el Artículo N° 109° de la Ley Impositiva N° 7.786, reglamentado por Decreto N° 288/05, por configurarse lo establecido en el Art. 2° del mencionado decreto.

F- Procedimiento de Determinación y Ajuste

Al no obtener ninguna respuesta por parte del contribuyente en relación a los requerimientos e intimación cursados se procede a realizar un análisis de la documentación aportada por terceros. A tales efectos se consideran para la determinación de bases imponibles facturas de ventas aportadas por el diario local "El Independiente", débitos fiscales autodeclarados en el Impuesto al Valor Agregado (AFIP), percepciones/retenciones bancarias declaradas por los agentes y el mínimo del impuesto.

En virtud de lo normado en el Código Tributario Provincial Ley 6.402, Leyes Impositivas Anuales N° 7.058, N° 7.237, N° 7.447, N° 7.609, N° 7.786 y N° 7.954 ya los fines de

la determinación de las bases del tributo se aplica para la actividad Servicios de Publicidad el Artículo 34° (base cierta) del Código Tributario Provincial en los periodos 2003 (agosto a diciembre), 2004 (enero a marzo, junio a septiembre, noviembre y diciembre); 2005 (abril, junio y noviembre); 2006 (marzo) y 35° (base presunta) del Código Tributario Provincial para los periodos 2001 (enero a diciembre); 2002 (enero a diciembre); 2003 (enero a diciembre); 2004 (enero a diciembre), 2005 (enero a diciembre) y 2006 (enero a junio). Para la actividad Servicios de Restaurantes y Cantinas, sin espectáculo, se aplica el Art. 35° (base presunta) para los periodos 2003 (marzo y mayo a diciembre), 2004 (enero a agosto y octubre a diciembre), 2005 (enero a abril, junio y septiembre a diciembre) y 2006 (enero a marzo) en razón de no aportar, el contribuyente, la documentación oportunamente requerida cuyo detalle se menciona en el apartado C.1.1.

Los ingresos se determinaron de la siguiente manera:

- Servicios de Publicidad: Para los periodos 2001 (enero y febrero) se determina conforme lo declarado por el contribuyente en el Impuesto al Valor Agregado ya que es una manifestación propia y autodeclarada por el contribuyente al fisco nacional mediante la cual da a conocer los montos de venta facturados.

Para los periodos 2003 (agosto a diciembre); 2004 (enero a marzo, junio a septiembre, noviembre y diciembre); 2005 (abril a julio, noviembre y diciembre); 2006 (enero a marzo y junio) se procede a determinar en función a los importes que surgen de las copias de las facturas de ventas aportadas por el diario "El Independiente" y los montos que surgen de las retenciones bancarias. Dichas retenciones provienen de depósitos efectuados en cuentas corrientes bancarias a nombre del contribuyente en cuestión y que a los efectos de la determinación son considerados como ingresos por ventas en virtud de que, al observar los rangos numéricos en las facturas emitidas a el diario "El Independiente", se verifican lotes de facturas que no fueron emitidos a favor del mismo y que no se pudieron constatar en otro posible cliente por la acción fiscalizadora.

- Confitería: Para los periodos 2003 (marzo y mayo a diciembre), 2004 (enero a agosto y octubre a diciembre), 2005 (enero a abril, junio y septiembre a diciembre) y 2006 (enero a marzo) se procede a determinar conforme los montos de compras que surgen de las percepciones declaradas por los agentes. Cabe destacar que solo se toman los montos de compras sin considerar un margen de ganancias que de hacerlo incrementaría dicha determinación.

En los periodos en los cuales no se cuenta con información de terceros se procede a determinar en función al monto mínimo de impuesto ya que se detectan lotes de facturas emitidas por el contribuyente cuyos ejemplares no pudieron constatarse fehacientemente.

G- Resultados de la Determinación

Con dicha determinación, surgen las diferencias detalladas en la Planilla de Ajuste Impositivo que forman parte de la presente.

De la Planilla de Ajuste Impositivo surge una deuda total por omisión del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que asciende a la suma de Pesos Siete Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 48/100 (\$ 7,246.48) en concepto de capital, y a la suma de Pesos Cuatro Mil Treinta y Cuatro con 60/100 (\$ 4034,60) en concepto de interés resarcitorio a la fecha de la Planilla de Ajuste Impositivo el que será recalculado a la fecha del efectivo pago.

H- Cargo por Omisión

Configurada la omisión de pago de los tributos, corresponde la aplicación de la multa prevista en el Artículo 41° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), consistente en el Cuarenta por Ciento (40%) de la obligación fiscal omitida, siempre que no corresponda la aplicación del Artículo 44° (Multa por defraudación), en tanto no exista error excusable.

Se le hace saber que dicha multa se reducirá al Veinticinco por Ciento (25%) si prestare conformidad al ajuste practicado y regularizarse la deuda, antes de emitir la resolución determinativa (Art. 42° -sexto párrafo -del Código Tributario - Ley N° 6.402 y modificatorias).

I- Notificación

Se le hace conocer al contribuyente Mebar Norberto Jesús, que de acuerdo al Art. 36° del citado cuerpo legal, cuenta con quince (15) días desde la notificación del presente para formular por escrito su descargo, ofrecer y presentar pruebas que resulten pertinentes, ante esta Dirección General de Ingresos Provinciales.

Queda Usted Debidamente Notificado.

Cr. María del C. Martínez
Director Fiscalización
D.G.I.P.

S/c. - 29/12/2009 al 15/01/2010

* * *

Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.

Convocatoria

El Directorio de la Bolsa de Comercio de La Rioja S.A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiséis de febrero de dos mil diez a la hora doce (12:00) en primera convocatoria en su domicilio social -sito en Avda. Rivadavia N° 684, 1° Piso, de la ciudad de La Rioja- y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora trece (13:00) en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento de la documentación contemplada en el Art. 234, inc. 1) de la Ley de Sociedades, correspondiente al Ejercicio Económico N° 15 finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
- 3) Elección de los integrantes de la nueva Comisión Fiscalizadora por finalización de mandato de la actual. Según las previsiones de los Arts. 237 y 238 de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia, con no menos tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

Elías Sahad
Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.
Presidente

N° 10.251 - \$ 270,00 - 08 al 22/01/2010

Mercado de Valores de La Rioja S.A.**Convocatoria**

El Directorio del Mercado de Valores de La Rioja S.A, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su domicilio social -sito en Avda. Rivadavia N° 684 de la ciudad de La Rioja- el día veintiséis de febrero de dos mil diez a la hora dieciocho con treinta minutos (18:30) en primera convocatoria y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora diecinueve con treinta minutos (19:30) en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento de la documentación contemplada en el Art. 234, inc. I) de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
- 3) Consideración de la renuncia presentada por el señor Presidente del Directorio.
- 4) Designación de un nuevo integrante del Directorio. Según las previsiones de los Arts. 237 y 238 de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea, para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

Cr. Italo Nicolás Brizuela
Mercado de Valores de La Rioja S.A.
Presidente

N° 10.252 - \$ 288,00 - 08 al 22/01/2010

REMATES JUDICIALES**Martillero Público Nacional
Joaquín R.A. Medina**

La Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada de la ciudad de La Rioja, a cargo de la Dra. María I.V. Gómez de Ocampo, Secretaría N° 4 de la autorizante, Dra. María Eugenia Artico, en autos Expte. N° 36.234 - "V" - 2003, caratulados: "Vega Aciar Stella Denis c/A.T.P. y Otros - P.V.E.", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. Joaquín R.A. Medina, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones que se encuentre, el día ocho de febrero de 2010 a horas 12:00, el que tendrá lugar en los portales de la Cámara de Paz Letrada de esta ciudad donde se tramitan los autos, sito en Rivadavia y Güemes, el siguiente bien mueble: un automóvil Marca Ford, Modelo Fiesta Sedan cinco puertas, Motor CDI A38110851, Chasis N° 9BFZF16N238110851, Dominio EFU 013. El bien se rematará en las condiciones visto en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta, el mismo se exhibirá el día 05 de febrero de 2010 en el horario de 12:00 a 13:00. En el domicilio sito en Av. Castro Barros N° 1.753, ciudad de La Rioja. La venta se realizará sin base y al mejor postor, dinero de contado y en efectivo más la comisión del 10% al Martillero actuante. El bien se entregará una vez aprobada la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto del remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

Cuando mediare pedido de suspensión del remate, por causa no imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas, Art. 33, 34, y conc. de la Ley N° 3.853. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en Boletín Oficial y un diario de circulación local.
La Rioja, 16 de diciembre de 2009.

Dra. María Eugenia Artico
Cámara de Paz Letrada - Secretaría N° 4

N° 10.237 - \$ 78,00 - 05 al 12/01/2009

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Dalinda Edith Vedia ha iniciado juicio de Usucapión, en los autos Expte. N° 3.152 - Letra "V" - Año 2009, caratulados: "Vedia Dalinda Edith c/Suc. Inés Menem de Páez y Otro s/Información Posesoría", sobre un inmueble ubicado en calle Cnel. Nicolás Barros, Anillaco, departamento Castro Barros, provincia de La Rioja, cuyas medidas, linderos y superficie a continuación se describen, a saber: "Que, partiendo desde el punto de partida 1, surge una línea recta que se extiende en dirección Este que mide 55,29 m hasta tocar el punto 2 (segmento 1-2); desde este punto 2 parte un tramo recto en dirección Sur que mide en su extensión 116,89 m hasta tocar el punto 3 (segmento 2-3); desde este punto 3 parte un segmento recto con dirección Este que mide 108,75 m hasta tocar el punto 4 (segmento 3-4); desde el punto 4 parte en dirección Sur una línea recta que mide 45,00 m hasta tocar el punto 5 (segmento 4-5); desde este punto parte un tramo recto en dirección Oeste que mide en su extensión 162,00 m (segmento 5-6) hasta tocar el punto 6, en donde se encuentra una ochava en contra que mide cuatro metros reglamentarios, desde donde parte otra línea recta en dirección Norte que mide 163,31 m hasta tocar el punto de partida 1, en dicho punto también se encuentra una ochava en contra de cuatro metros reglamentarios. Superficie: La propiedad tiene, conforme a las medidas, una superficie total de una hectárea tres mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados con treinta y seis centímetros cuadrados (1 ha 3.378,36 m²). Linderos: Dicho inmueble linda: al Norte: con calle pública Coronel Nicolás Barros; al Oeste: con calle pública proyectada; al Sur: con continuación calle La Plata; y al Este: con Ariela Cristina Menem. Identificación catastral: La Nomenclatura Catastral de la propiedad descrita es: Departamento: III - Circunscripción: IV - Sección: B - Manzana: 41 - Parcela: 06. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, diciembre de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 10.206 - \$ 170,00 - 18/12/2009 al 08/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López,

Secretaría Civil, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que los Sres. Juan Jesús Martínez Romero, Enrique Julio Martínez y María Martínez han iniciado juicio de Usucapión, en los autos Expte. N° 3.142 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Martínez Romero Juan Jesús y Otros c/Marcos María Romero s/Información Posesoría", sobre un inmueble ubicado en calle Carlos Saúl Menem y Salta, en la localidad de Anillaco, departamento Castro Barros, provincia de La Rioja, cuyas medidas, linderos y superficie a continuación se describen: Descripción del inmueble: "Que, partiendo desde el punto de partida 1 surge una línea recta que se extiende en dirección Este y que mide 69,60 m hasta tocar el punto 2; desde este punto 2 parte un tramo recto en dirección Sur que mide en su extensión 169,30 m hasta tocar el punto 3; desde este punto 3 parte un segmento recto en dirección Suroeste que mide 5,74 m hasta tocar el punto 4; desde el punto 4 parte en dirección Oeste una línea recta que mide 37,37 m hasta tocar el punto 5, desde este punto 5 surge un segmento recto en dirección Norte de 11,80 m hasta tocar el punto 6; desde este punto 6 parte, siempre en la misma dirección, una línea recta que mide 39,20 m hasta tocar el punto 7; desde este punto 7, siguiendo en el mismo cuadrante, parte una recta que mide 23,85 m hasta tocar el punto 8; desde este punto 8 parte un pequeño tramo que mide 8,83 m hasta tocar el punto 9, desde este punto 9 parte un segmento recto en dirección al cuadrante Norte que mide 83,15 m hasta tocar el punto de partida 1. Superficie: La propiedad tiene, conforme a las medidas, una superficie total de ocho mil novecientos treinta y seis metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (8.936,60 m²). Límites: Dicho inmueble linda: al Norte: con Justo Wilfrido Navarro; al Oeste: con María Romero de Contreras, Bartolina Mercado, Eugenia Mercedes Mercado, Ciriaco Moreno y Ramón Francisco Cativas; al Sur: con calle Salta; y al Este: con calle pública Carlos Saúl Menem. Identificación catastral: La Nomenclatura Catastral de la propiedad descrita es: Circunscripción: IV - Sección: A - Manzana: 26 - Parcela: 013. Matrícula Catastral: 0304-1026-013. Padrón: 3-04955. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Aimogasta, año 2009.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 10.207 - \$ 170,00 - 18/12/2009 al 08/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que los Sres. Juan Jesús Martínez Romero, Enrique Julio Martínez y María Martínez han iniciado juicio de Usucapión, en los autos Expte. N° 3.141 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Martínez Enrique Julio y Otros c/Marcos María Romero s/Usucapión", sobre un inmueble ubicado en calle Carlos Saúl Menem y Salta de la localidad de Anillaco, departamento Castro Barros, provincia de La Rioja, cuyas medidas, linderos y superficie a continuación se describen, a saber: Descripción del inmueble: "Que, partiendo desde el punto de partida 1, surge una línea recta que se extiende en dirección Este que mide 35,50 m hasta tocar el punto 2; desde

este punto 2 parte un tramo recto (ochava) en dirección Sureste que mide en su extensión 5,60 m hasta tocar el punto 3; desde este punto 3 parte un segmento recto con dirección Sur que mide 102,50 m hasta tocar el punto 4; desde el punto 4 parte en dirección Oeste una línea recta que mide 39,30 m hasta tocar el punto 5; desde este punto 5 surge un segmento recto en dirección Norte de 46,88 m hasta tocar el punto 6; desde este punto 6 parte, siempre en la misma dirección, una línea recta que mide 63,06 m hasta tocar el punto de partida 1. Superficie: La propiedad tiene, conforme a las medidas, una superficie total de cuatro mil cuatrocientos quince metros cuadrados (4.415,00 m2). Límites: Dicho inmueble linda: al Norte: con calle Salta; al Oeste: con callejón público; al Sur: con Rolando Juan Bozas; y al Este: con calle pública Carlos Saúl Menem. Identificación catastral: La Nomenclatura Catastral de la propiedad descripta es: Circunscripción: IV - Sección: A - Manzana: 35B - Parcela: 011. Matrícula Catastral: 0304-1035-011. Padrón: 3-02092. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, noviembre de 2009.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

Nº 10.208 - \$ 170,00 - 18/12/2009 al 08/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis A. Casas, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Fermina Rosa Cáceres, para que comparezcan a estar a derecho por el término de ley, en los autos Expte. Nº 3.155 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Cáceres Fermina Rosa s/Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 26 de noviembre de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

Nº 10.209 - \$ 45,00 - 18/12/2009 al 08/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo del Sr. Secretario, Dra. Marcela Fernández Favaron, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores del extinto Francisco Octavio Molina, a estar a derecho en los autos Expte. Nº 41.397 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Molina Francisco Octavio - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 11 de diciembre de 2009.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

Nº 10.211 - \$ 45,00 - 18/12/2009 al 08/01/2010

* * *

El señor Presidente de la Cámara Unica de la Tercera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero en autos Expte Nº 6.450 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Allende, Ramón Egidio - Sucesorio", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y acreedores del extinto Ramón Egidio Allende, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, diciembre de 2009.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

Nº 10.214 - \$ 40,00 - 18/12/2009 al 08/01/2010

* * *

La Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría B, del autorizante, en los autos Expte. Nº 21.490 - Año 2009 - Letra "S", caratulados: "Sosa Lindor y Otro - Sucesorio Ab Intestato", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los extintos Lindor Sosa y Ramon Ataliva Sosa, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Rodolfo Rubén Rejal - Juez. Ante mí: Dra. Antonia Elisa Toledo - Secretaria. Chilecito, 15 de diciembre de 2009.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c Secretaría

Nº 10.216 - \$ 50,00 - 18/12/2009 al 08/01/2010

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en el "Boletín Oficial y en un diario de circulación local", citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante: Leoncio Manuel Barrera, D.N.I Nº 6.714.680, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. Nº 21.309 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Barrera Leoncio Manuel - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164º y 165º inc.2 y 49º del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), 04 de noviembre de 2009.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

S/c. - 18/12/2009 al 08/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, en autos Expte. N° 3.169 - "R" - Año 2009, caratulados: "Romero Raúl Agustín - Sucesorio", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho al extinto, a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 09 de diciembre de 2009.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 10.220 - \$ 45,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, Penal y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Romero, Secretaría Civil a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) días a herederos, legatarios y acreedores del extinto Ramón Rosa Tello, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 6.600 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Tello Ramón Rosa - Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, diciembre de 2009.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.221 - \$ 50,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Romero, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 6.500 - Año 2009 - Letra "V", caratulados: "Vilche César Hugo - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a comparecer a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión, herederos, legatarios y acreedores, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Edictos citatorios por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la provincia.
Secretaría, 06 de noviembre de 2009.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.222 - \$ 45,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en autos Expte. N° 21.504 - Letra "N" - Año 2009, caratulados: "Nazar Manuel Baltazar - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Manuel Baltazar Nazar, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, La Rioja, 09 de diciembre de 2009.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 10.224 - \$ 45,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la Dra. Marcela Fernández de Favarón, en los autos Expte. N° 41.089 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Pacheco María Estela s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Pacheco María Estela, para que comparezcan estar en derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 07 de diciembre de 2009.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 10.225 - \$ 45,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

* * *

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la ciudad de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Britos Juan Antonio, a comparecer en los autos Expte. N° 8.152 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Britos Juan Antonio s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Artículo 342 y conc. del C.P.C.
Secretaría, 06 de agosto de 2007.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 10.226 - \$ 50,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

* * *

El Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción

Judicial de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, a cargo del autorizante, Dr. Maidana Parisi David Lino, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Gigena Eduardo Tránsito, a comparecer en los autos Expte. N° 6.502 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Gigena Eduardo Tránsito - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Artículo 342 y conc. del C.P.C. Secretaría, diciembre de 2009.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.227 - \$ 50,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Lorenzo Gerónimo Juárez mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 31.930 - Letra "J" - Año 2009, caratulados: "Juárez Lorenzo Gerónimo s/Sucesorio Ab Intestato". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza. Secretaría, 30 de noviembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - 22/12/2009 al 12/01/2010

* * *

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A" de la actuario, Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 11.006 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Torres, Nicolasa Bernabela, Sucesorio Ab Intestato", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) días, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Nicolasa Bernabela Torres, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley (Art. 342° inc. 1, 2 y 3 del C.P.C.). Secretaría, 16 de diciembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.229 - \$ 45,00 - 29/12/2009 al 15/01/2010

El Dr. Alberto M. López, Juez de Cámara de la Excma. Cámara Cuarta Circunscripción Judicial Secretaría Civil, ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Godoy, Nicolás Francisco, en autos N° 3.116 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Godoy, Nicolás Francisco - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, noviembre de 2009.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 10.230 - \$ 45,00 - 29/12/2009 al 15/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 21.257 - Letra "D" - Año 2009, caratulados: "Díaz Narváez, Cintia Noemí - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Cintia Noemí Díaz Narváez, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, L.R., 30 de noviembre de 2009.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 10.231 - \$ 45,00 - 29/12/2009 al 15/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo de la Actuario, Dra. María José Bazán, hace saber que la Sra. Mirta Adelia Naranjo de Olmos, inició Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 40.596 - Año 2009 - Letra "N", caratulados: "Naranjo de Olmos, Mirta s/Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado en la calle 25 de Mayo N° 278, entre las calles Bazán y Bustos y Alberdi de esta ciudad Capital, con los siguientes linderos y medidas: al Norte: linda con propiedad del señor Vicente Deleonardi, en una extensión de 46,65 m; al Sur: con propiedad de Carlos Rafael Baigorri en 16,98 m y Comunidad Franciscana en 13,79m; al Oeste: con propiedad de María Isabel Portugal en 20,16 m, y al Este: con calle 25 de Mayo en 10,15 m, lo cual configura una superficie total de 573,88 m², según surge de Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Luis Alberto Gervasio, aprobado por Disposición Catastral N° 017786, de fecha 25 de febrero de 2009. Nomenclatura Catastral: Dpto.: 01, Circ. I - Sec. A - Manzana 30 - Parcela "K" (parte), por lo consiguiente cita y emplaza por el término de diez (10) días a toda persona que se considere con derecho sobre el referido inmueble, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial.

Secretaría, 10 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría

N° 10.232 - \$ 100,00 - 29/12/2009 al 15/01/2010

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Martha Noemí Videla, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.938 -Letra "V" - Año 2009, caratulados: "Videla Martha Noemí - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 21 de diciembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.233 - \$ 50,00 - 05 al 19/01/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" de la Actuario, Dra. María José Bazán a/c. Secretaría, hace saber por cinco (5) veces, en los autos Expte. N° 40.550 - Letra "N" - Año 2009, caratulados: "Nieto Ramón Horacio - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Ramón Horacio Nieto, que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 23 de octubre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.234 - \$ 45,00 - 05 al 19/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta; Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la extinta Morales María Clodomira, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 39.889 - Letra "M" - Año 2008, caratulados: "Morales María Clodomira - Sucesorio - Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, que se realizará por el término de cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 inc. 2° del C.P.C. Fdo: Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente; Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaria. Cámara Primera - Secretaría "B".

La Rioja, 19 de agosto de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.238 - \$ 50,00 - 05 al 19/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 4.887 - Letra "T" - Año 2005, caratulados: "Torres Alberto del R. y Otra - Información Posesoria", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio de Juicio de Información Posesoria sobre el inmueble sito en calle Mariano Moreno y calle 1810 según plano de mensura (actualmente Gabriel Longueville) de la ciudad de Chamental, cuya superficie es de setecientos cuarenta y cinco con cincuenta y siete metros cuadrados (745,57 m2), cuyos linderos son: al Noroeste: propiedad de Nicolás Martínez, al Noreste: propiedad de María Rearte, al Sureste: con calle Mariano Moreno y al Sur: calle 1816, actualmente Gabriel Longueville, el inmueble tiene la siguiente Matrícula Catastral 1201-1030-010. Cítese a legatarios y emplácese a todos los que consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento ley.

Secretaria, octubre de 2009.

Sra. Gladys Ruarte de Nievas
Prosecretaria Civil

N° 10.240 - \$ 97,00 - 05 al 19/01/2010

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación, a los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Margarita Esther Coseani, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.621 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Coseani, Margarita Esther - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 02 de diciembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.247 - \$ 50,00 - 08 al 22/01/2010

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Secretaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, con facultades de Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 10.317 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "MK2 S.R.L. - Inscripción de Designación de Gerente y Cambio de Domicilio Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un

(1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, con la finalidad de hacer saber que, conforme lo resuelto en la asamblea de socios N° 11, de fecha 11 de junio del corriente año, de elección de autoridades, el nuevo Gerente es el señor Luis Alberto Silva Aquilino, D.N.I. N° 22.135.157. Asimismo, se hace saber que, conforme lo resuelto en la asamblea de socios N° 12, de fecha 9 de diciembre del corriente año, la sociedad de referencia ha mudado el domicilio social que se encontraba en Avenida Perón N° 672 a la calle Joaquín Víctor González N° 177 de esta ciudad.

La Rioja, 29 de diciembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.248 - \$ 59,00 - 08/01/2009

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, hace saber que Expte. N° 10.233 - Letra "L" - Año 2009, caratulado: "La Riojana Servicio Diferencial de Transporte, Turismo y Servicio de Encomiendas S.R.L. s/Inscripción de Gerente y Nuevo Domicilio Social" tramita la inscripción de Gerente y de Nuevo Domicilio Social dispuestos el Acta de Reunión de Socios de fecha 30/01/09, previstos en la orden del día 1º) y 2º), respectivamente, Acta de Reunión de Socios de fecha 30/01/09; Socios Integrantes: Oscar Alfredo Ojeda, D.N.I. N° 12.382.117, con domicilio en Avda. Presidente Perón N° 960 - ciudad de La Rioja; y Pedro Humberto Córdoba, D.N.I. N° 14.862.053 con domicilio en Avda. Presidente Perón 1.162 - ciudad de La Rioja. Mediante el acta de mención se designan Gerentes por unanimidad a los Socios Osvaldo Alfredo Ojeda y Pedro Humberto Córdoba, ambos de domicilio indicado precedentemente. Asimismo, se establece por unanimidad sede social en calle Buenos Aires 154 de la ciudad de La Rioja. Edictos por un (1) día - Art. 10 - Ley 19.550. Secretaría, 05 de enero de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.249 - \$ 70,00 - 08/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber que por cinco (5) veces, cita a herederos, legatarios y acreedores y a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Héctor Eugenio Mercado, a comparecer en autos Expte. N° 31.981 - "M" - 2009, caratulado: "Mercado Héctor Eugenio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 11 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.253 - \$ 35,00 - 08 al 22/01/2010

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Expte. N° 32 -V - 2009. Titular: Votorantim Metais Argentina S.A. Denominación: "Toro Negro A". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 26 de octubre de 2009. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Vinchina, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9.212 ha 8.420,50 m2, resultantes de la superposición parcial con la provincia de Catamarca. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimétrales: Y=2583700.0000, X=6886500.0000, Y=2586187.1192, X=6886500.0000, Y=2586428.6681, X=6886254.8944, Y=2586492.8983, X=6885816.5158, Y=2587122.4539, X=6885677.6774, Y=2587364.4777, X=6885373.0236, Y=2587301.7478, X=6884813.7159, Y=2587563.1846, X=6884280.3280, Y=2588052.8969, X=6884128.5719, Y=2588662.5018, X=6884567.9792, Y=2589119.9014, X=6884765.6759, Y=2590225.6750, X=6884977.0780, Y=2590911.8553, X=6885213.2516, Y=2591267.4162, X=6885493.3983, Y=2591730.3701, X=6886500.0000, Y=2593700.0000, X=6886500.0000, Y=2593700.0000, X=6876500.0000, Y=2583700.0000, X=6876500.0000. La nomenclatura catastral correspondiente es: NE: 6886500-2593700-13-10-E, SO: 6876500-2583700-13-10-E... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de noviembre de 2009. Visto... y Considerando... El Director de Minería, Dispone: Artículo 1º)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art.25 -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2º)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41º del C.P.M. - Ley N° 7.277), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3º)- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación presente el informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 4º)- De forma... Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería - La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas...

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 10.242 - \$ 90,00 - 08 y 19/01/2010

* * *

Edicto de Cateo

Expte. N° 33 - V - 2009. Titular: Votorantim Metais Argentina S.A. Denominación: "Toro Negro B". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 26 de octubre de 2009. Señor

Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Vinchina, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 7.057 ha. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimétricas: Y=2576643.0000, X=6886500.0000, Y=2583700.0000, X=6886500.0000, Y=2583700.0000, X=6876500.0000, Y=2576643.0000, X=6876500.0000. La nomenclatura catastral correspondiente es: NE: 6886500-2583700-13-10-E, SO: 6876500-2576643-13-10-E... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de noviembre de 2009. Visto... y Considerando... El Director de Minería, Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art.25 -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°)- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 4°)- De forma... Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería - La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas...

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 10.243 - \$ 69,00 - 08 y 19/01/2010

* * *

Edicto de Cateo

Expte. N° 34 - V -2009. Titular: Votorantim Metais Argentina S.A. Denominación: "Filo Espinal". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 27 de octubre de 2009. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 8.802 ha 3.120 m2. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimétricas: Y=2553000.0000, X=6799125.0000, Y=2561000.0000, X=6799125.0000, Y=2561000.0000, X=6791000.0000, Y=2550000.0000, X=6791000.0000, Y=2550000.0000, X=6797474.0000, Y=2549830.0000, X=6797474.0000, Y=2549830.0000, X=6798610.0000, Y=2553000.0000, X=6798610.0000. La nomenclatura catastral correspondiente es: NE: 6799125.00- 2561000.00-13-09-E, SO: 6791000.00-2550000.00-13-09-E... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de noviembre de 2009. Visto... Y Considerando... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería,

llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art.25 -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°)- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 4°)- De forma... Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería - La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas...

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 10.244 - \$ 77,00 - 08 y 19/01/2010

* * *

Edicto de Cateo

Expte. N° 31 - V - 2009. Titular: Votorantim Metais Argentina S.A. Denominación: "Cuchilla Negra". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 23 de octubre de 2009. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 10.000 ha. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimétricas: Y=2596125.0000, X=6802620.0000, Y=2606125.0000, X=6802620.0000, Y=2606125.0000, X=6792620.0000, Y=2596125.0000, X=6792620.0000. La nomenclatura catastral correspondiente es: NE: 6802620.00- 2606125.00-13-09-E, SO: 6792620.00-2596125.00-13-09-E. Asimismo se informa que dentro del área solicitada, se encuentran las canteras: Providencia - Expte N° 4.733-A-69 y El Milagro - Expte N° 4734-A-69, ambas a nombre de Ardissonne Aldo y Socios, debiéndose respetar derechos de terceros... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de noviembre de 2009. Visto... Y Considerando... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art.25 -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°)- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 4°)- De forma... Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería - La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas...

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 10.245 - \$ 77,00 - 08 y 19/01/2010

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Prof. Carlos Abraham Luna Daas**
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**
a/c.de Producción y Desarrollo
Local**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**
De Planeamiento Estratégico**Ing. Amelia Dolores Montes**
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Silvio Luciano Murúa**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**Sr. William José Aparicio**
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00